

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA; Y POR LA OTRA, EL LIC. DÍAZ MARTINI VÍCTOR HUGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara **EL CONGRESO**:

- I. Que es depositario del Poder Legislativo local, en los términos de artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva del Poder Legislativo, Diputado Martin Juárez Córdova, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 33 fracción XIII y demás artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato.
- III. Que para efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Pedro Vallejo número 200, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P., con código postal 78000.
- IV. Que se hace necesario contratar los servicios profesionales que oferta **EL PRESTADOR**, en favor de **EL CONGRESO**, de conformidad al esquema de servicio planteado.
- V. Que por acuerdo con el oficio **Nº 884/2020**, emitido por la Oficialía Mayor, en fecha 29 de Abril del 2020, se autorizó la contratación del prestador de servicios, por indicaciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- VI. Que cuenta con los recursos financieros para cubrir los honorarios derivados del presente contrato.

SEGUNDA.- Declara **EL PRESTADOR**:

- I. Que es mexicano, mayor de edad, con profesión de Abogado, según consta en cédula profesional **5633155** que fue expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número **DIMV741124JS3** manifestando bajo protesta de decir la verdad que se encuentra al corriente de los impuestos que causa.

DR. NYLG/AAGO

- III. Que cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente contrato, en razón de la actividad habitual que realiza y que consiste en apoyo y Asesoría de la Comisión de Puntos Constitucionales
- IV. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales.
- V. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico y que tiene interés y cuenta con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.
- VI. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar y de este contrato, haciéndose responsable frente y ante **EL CONGRESO** de la calidad de la prestación del servicio y a seguir en todo momento las cláusulas aquí estipuladas.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VIII. Que señala como domicilio profesional el ubicado en la calle Ángel del Veral número, 140 int. 5Col. Barrio de Tequis, C.P. 78285 de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA.- Declaran ambas partes:

- I. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- EL CONGRESO contrata a EL PRESTADOR, y EL PRESTADOR se obliga a realizar los servicios profesionales de asesoría, instrucción y representación jurídica en favor

DR. NYUG/AAGO



de **EL CONGRESO**, bajo los lineamientos e indicaciones que oportunamente éste le indique y conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por **EL PRESTADOR**.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA PRESTACIÓN. Los servicios antes referidos consistirán en la representación, tramitación, atención, substanciación y seguimiento, hasta la total conclusión de los juicios laborales y en general de todos los asuntos del mismo carácter, en que **EL CONGRESO** es parte, ante los Tribunales laborales y toda clase de autoridad en la materia; asimismo, **EL PRESTADOR** brindará asesoría y apoyo en materia de administración de recursos humanos y substanciación de procedimientos en la materia.

TERCERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio profesional se realizará en las oficinas del prestador de servicios, o bien, en cualquier otro lugar que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, en las fechas y horarios que le sean requeridos.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **EL CONGRESO** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** como contraprestación, la cantidad mensual de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera: **subtotal: \$9, 433.97** (nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 97/100 m.n.), más impuesto del Valor Agregado, **I.V.A. \$1,509.44** (un mil quinientos nueve pesos 44/100 m.n.; menos impuesto sobre la renta **I.S.R. \$943.40** (novecientos cuarenta y tres pesos 40/100 m.n.)

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. La cantidad antes convenida, deberá ser cubierta por parte de **EL CONGRESO** a **EL PRESTADOR** en forma mensual, y deberán ser pagados dentro de los quince días siguientes a aquel mes que fenezca la prestación del servicio.

Para los efectos de dicho pago, **EL PRESTADOR** pacta con **EL CONGRESO**, que éste deberá efectuar los pagos a que se refiere la cláusula Cuarta por concepto de Contraprestación, posterior a la prestación y entrega de la o las facturas respectivas por aquel, que deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **EL CONGRESO** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por falta de pago.

Los pagos se realizarán en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que **EL PRESTADOR** no podrá agregar ningún costo extra y la contraprestación mensual será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, en el domicilio de **EL CONGRESO**. Ubicado en Pedro Vallejo, Numero 200, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. previa entrega de la documentación señalada, para lo cual es necesario que la factura que presente el **EL PRESTADOR** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **EL CONGRESO** pospondrá a **EL PRESTADOR** los pagos a su favor hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

DR. NYLGAAGO

SEXTA. EL PRESTADOR acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a **EL CONGRESO** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta que cumpla con las omisiones fiscales que a su cargo y como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables o en su caso concluya a entera satisfacción de **EL CONGRESO** los servicios profesionales materia de este contrato.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de **Abril de 2020 a Diciembre de 2020**, Por lo anterior, desde este momento **EL PRESTADOR** y **EL CONGRESO** pactan que en caso de que **EL PRESTADOR** preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, se entiende que **EL PRESTADOR** lo hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a **EL CONGRESO**.

Si terminada la vigencia de este contrato **EL CONGRESO** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de **EL PRESTADOR**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. COORDINACIÓN Y REPORTES. **EL PRESTADOR** se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **EL CONGRESO**. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios.

EL PRESTADOR, deberá presentar los reportes de los servicios realizados debidamente sancionados y autorizados por **EL CONGRESO**, a través de la Oficialía Mayor, dichos reportes deberán ser anexados al recibo correspondiente y contener descripción, periodo y tipo de servicio prestado.

Para los efectos del presente contrato, por parte de **EL CONGRESO**, el único facultado para dar instrucciones sobre los servicios profesionales a realizar, son la Presidencia de la Directiva y/o la Oficialía Mayor y/o la Coordinación de Asuntos Jurídicos, por lo que cualquier otra acción que realice fuera de los términos de este instrumento, se entenderá que lo hace a nombre propio, haciéndose responsable de todos y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a **EL CONGRESO**.

NOVENA. NO SUBORDINACIÓN. -Las partes declaran que en la celebración de este contrato jurídico no existe, por parte de **EL CONGRESO**, un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de **EL PRESTADOR**, ya que éste prestara los servicios a los que se obliga con sus propios medios, contando con libertad para realizarlo tanto en su

DR.NYLG/AAGO

aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho, lo que determina el carácter de este instrumento jurídico, y su naturaleza estrictamente civil.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, EL CONGRESO podrá retener el pago del servicio a **EL PRESTADOR** hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONGRESO**, y de lo contrario se podrá optar por efectuar el descuento directo del entero del pago que deba cubrir durante el periodo en que ocurra la falta, debiendo entregar **EL PRESTADOR** una nota de crédito que se aplicará en el pago correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo **EL PRESTADOR** se obliga a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, **EL CONGRESO** cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que en este supuesto, no se entenderá inobservancia de esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactados en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **EL PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete en exonerar y sacar a salvo y en paz a **EL CONGRESO** de cualquier reclamación que llegare a presentar en su contra cualquier trabajador o empleado en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. El presente contrato, junto con sus anexos, constituye el único convenio entre las partes, y en cualquier acuerdo o convenio anterior queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacione con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, por lo que de ninguna forma podrá entenderse la existencia de continuidad de los servicios pactados.

DR. NYL G/AAGO

DR.NYLG/AAGO

DÉCIMO CUARTA. RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL CONGRESO queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que **EL PRESTADOR** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que se deriven de las leyes de la materia, o por así convenir a sus intereses. Los casos de incumplimiento de **EL PRESTADOR** de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de los servicios, éstos no se realizan.
- B) Si no presta los servicios objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **EL CONGRESO**.
- c) Si transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contratar con la conformidad previa de **EL CONGRESO**.
- d) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **EL CONGRESO**.
- e) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR**.
- f) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- g) Cuando no cumpla en tiempo y forma con la realización y la entrega de los servicios solicitados conforme el calendario que **EL CONGRESO** establezca.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si **EL CONGRESO** opta por la rescisión, bastara que así lo comunique por escrito a **EL PRESTADOR**, expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, **EL CONGRESO** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado; sin perjuicio de pagarse los servicios prestados hasta la fecha de la rescisión.

DÉCIMO QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DR.NYLG/AAGO

DÉCIMO SEXTA. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedido ni transmitido a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

EL PRESTADOR se obliga como única responsable para el caso de que, derivado de la prestación del servicio contratado, le sea reclamado a **EL CONGRESO** alguna acción legal, le sea instaurado algún procedimiento administrativo de investigación, o en su caso le sea impuesta la multa, sanción o condena de autoridad administrativa o judicial; por lo que en este supuesto, **EL PRESTADOR** se compromete a sacar en paz y a salvo a **EL CONGRESO** y ser la única responsable y asumir todas y cada una de las consecuencias que deriven de responsable y asumir todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones; salvo que provenga de alguna instrucción en términos de la cláusula octava.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, **EL PRESTADOR** exime expresamente a **EL CONGRESO** de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso pudiera llegar a generarse.

DÉCIMO SÉPTIMA. VOLUNTARIEDAD. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe. Engaño, error ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior.

DÉCIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMO NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de éstas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DR. NYLG/AAGO

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Ambas partes acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observa las disposiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente **EL PRESTADOR** a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Prestación de Servicios Independientes y enterados de su contenido, alcance legal y valor probatorio, constante de once fojas útiles por su anverso, proceden a suscribirlo en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 01 de abril de 2020, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Por "EL CONGRESO"



DIPUTADO MARTIN JUÁREZ CÓRDOVA.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

Por "EL PRESTADOR"

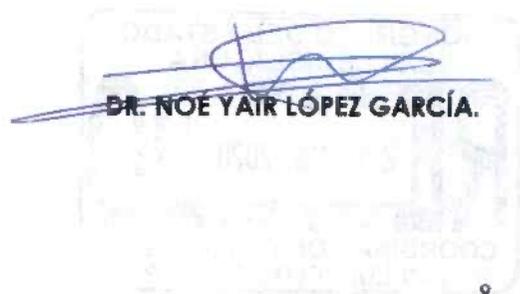


LIC. DÍAZ MARTINI VÍCTOR HUGO

TESTIGOS



LIC. GRACIELA NAVARRO CASTORENA
DR.NY/G/AAGO



DR. NOÉ YAIR LÓPEZ GARCÍA.